



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA

#Hacemos
el cambio



GACETA DEPARTAMENTAL

Santa Marta, marzo 3 de 2020

Edición No. 8.050

GABINETE

JOSÉ HUMBERTO TORRES	Secretario del Interior
JORGE GUEVARA FRAGOZO	Secretario General
ERNESTO NARVÁEZ	Secretario de Hacienda
JORGE BERNAL	Secretario de Salud
LUIS GRUBERT	Secretario de Educación
RAFAEL ALEJANDRO MARTÍNEZ	Secretario de Infraestructura y Gerente de Proyectos
AURA CAROLINA GARCÍA	Secretaria de Desarrollo Económico
CRISPÍN PAVAJEAU	Jefe Of. Asesora Jurídica
DIANA ROA	Jefe Of. Asesora de Planeación
EDUARDO BRITO SALAS	Jefe Of. Asesora Comunicaciones
ANA MARTA MIRANDA	Secretaria de Despacho
MARIO SANJUANELO DURÁN	Jefe de Oficina Control Interno

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador



@gobiernodelmagdalena



@MagdalenaGober



@magdalenagober

Carrera 1C No. 16-15 Palacio Tayrona

PBX: 5-4381144

Código Postal: 470004

www.magdalena.gov.co

contactenos@magdalena.gov.co

CONTENIDO

1. **DECRETO No. 0077 DEL 28 DE FEBRERO DE 2020:** “POR EL CUAL SE ADOPTA EL CONCEPTO DEL AGUA, COMO UN DERECHO HUMANO UNIVERSAL, Y SE DECRETA UN CONJUNTO DE INICIATIVAS EN EL MARCO DE LA REVOLUCIÓN POR EL AGUA, EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”



“Por el cual se adopta el concepto del agua, como un derecho humano universal, y se decreta un conjunto de iniciativas en el marco de la Revolución por el Agua, en el departamento del Magdalena”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209, 303, 305 de la Constitución Política, artículo 64 de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

El agua es un recurso natural renovable, esencial y vital para la vida, y debe ser garantizado a través de estrategias que conlleven a una verdadera “revolución del agua potable” en el Departamento del Magdalena.

Que el artículo 1º de la Constitución Nacional establece que, Colombia es un Estado Social de Derechos, fundada en el respeto de la dignidad de las personas; principio que obliga a las autoridades públicas, y en este caso al Departamento del Magdalena, a desplegar las acciones para hacer efectivo los derechos fundamentales inherentes al ser humano.

Que el artículo 2º de la Constitución Política, precisa los fines esenciales del Estado, entre ellos: servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los derechos y facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan.

Que el artículo 49 de la Constitución Nacional establece que, el saneamiento ambiental es un servicio público a cargo del Estado.

Que los artículos 79 y 80 Constitucional, ordena que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano” y “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”.

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad y **eficacia**, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que el artículo 303 de la Constitución Política señala que el Gobernador es el jefe de la administración seccional y representante legal del departamento.

Que en virtud de lo consagrado en los artículos 365 y 366 de la Constitución Política, es deber del Estado asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos a todos los habitantes del territorio nacional, para garantizar el bienestar general de la población y velar por el mejoramiento constante de su calidad de vida.

Que para garantizar la calidad de vida de la población es de primordial importancia el suministro de agua potable, por ser vital para la supervivencia del ser humano, prioridad a la que debe orientarse el gasto público.

u



0077-

28 FEB. 2020

Que en el 2010, a través de la Resolución 64/292, la Asamblea General de las Naciones Unidas, reconoció derecho al agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos;

Que en el 2002, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, adoptó la Observación General N° 15 sobre el derecho al agua. El artículo I.1 establece que "El derecho humano al agua es indispensable para una vida humana digna". La Observación N° 15 define el derecho al agua, como el derecho de cada uno a disponer de agua suficiente, salvable, aceptable, físicamente accesible y asequible para su uso personal y doméstico.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 64, faculta a los Departamentos en materia ambiental, las siguientes atribuciones especiales: 1) Promover y ejecutar programas y políticas regionales y sectoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables; y 2) Expedir, con sujeción a las normas superiores, las disposiciones departamentales especiales relacionadas con el medio ambiente.

Que la Convención sobre los derechos del Niño, exige a los Estados que luchen contra las enfermedades y la malnutrición mediante el suministro de alimentos nutritivos y adecuados, y agua potable salubre.

Que Colombia emitió el CONPES 3918 de marzo 15 de 2018, en el cual se establece las metas y estrategias para el cumplimiento de la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible – ODS, entre ellos: 3 "Salud y Bienestar" y 6 "Agua Limpia y Saneamiento".

Que es voluntad del Gobierno Departamental, en cumplimiento de las exhortaciones de las Naciones Unidas y los fines esenciales del Estado, planear y ordenar el territorio desde la garantía del recurso hídrico y buscar la garantía y efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, mediante la adopción de *un conjunto de iniciativas para la revolución del agua potable apta para el consumo humano, de forma permanente y de calidad.*

Que en el Departamento del Magdalena en la actualidad, no existen mecanismos que permitan a la comunidad, poner en conocimiento de la administración Departamental, aquellas situaciones o acciones anómalas que estén afectando el mal servicio del agua potable, en todo nuestro territorio.

Que se torna indispensable, la toma de medidas que apunten a un acercamiento con la comunidad para escuchar y reaccionar ante los actores que afectan la prestación de un buen servicio de agua potable, a lo largo y ancho del Departamento, lo que se puede hacer a través de la creación de instrumentos que se desarrollen en las Mesas o alianzas que se lleven a cabo por el agua.

Que es necesario crear al interior de la administración una instancia de coordinación que haga un seguimiento riguroso, a la gestión de la administración.

Lo anterior, en armonía, con los Objetivos de Desarrollo Sostenible – ODS 2030, las conclusiones de la Cumbre del clima COP25, el Acuerdo de Escazu y la Ley 1955 de 2019 "Plan Nacional de Desarrollo 2022 – Pacto por Colombia, "TODOS POR EL AGUA"; teniendo en cuenta que el agua es el fundamento de la vida, un recurso crucial para la humanidad y para el resto de los seres vivos. En mérito de lo expuesto,

~



DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el concepto del "Agua Potable", como un derecho humano universal, en el departamento del Magdalena.

ARTÍCULO SEGUNDO: "REVOLUCIÓN POR EL AGUA". Constituyase **La Alianza Interinstitucional por el Agua** del Departamento del Magdalena.

Parágrafo 1º. La constitución de esta alianza se realizará en el término de 60 días, contados a partir de la publicación del presente decreto.

Parágrafo 2º. Se delega al Secretario de Infraestructura para que adelante la convocatoria y expida la respectiva reglamentación.

ARTÍCULO TERCERO: SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMATICO. Estructúrese el Plan de Preservación y Conservación del Recurso Hídrico del Departamento.

Parágrafo 1º. Para la estructuración del Plan de Preservación y Conservación del Recurso Hídrico del Departamento, se convocará a las autoridades ambientales competentes y el concurso de las empresas prestadoras de servicio público.

ARTÍCULO CUARTO: FORO. Realícese la **Feria Internacional por el Agua** del Magdalena; para lo cual se convocará a las organizaciones, empresas e instituciones nacionales e internacionales, a fin que presenten propuestas y alternativas tecnológicas, innovadoras y sostenibles de posibles soluciones a la crisis del agua en el Distrito de Santa Marta y los 29 municipios del Departamento del Magdalena.

ARTÍCULO QUINTO: VOLUNTARIADO. Convóquese a la ciudadanía, veedurías, comités de usuarios de servicios públicos, organizaciones indígenas, afro, sociales, ambientales y fuerzas vivas de la región, para crear la "**Red Departamental de Voluntarios por el Agua**", para la garantía del acceso permanente al agua potable con calidad.

El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los veintiocho (28) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020).

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador Departamento del Magdalena

Proyectó: Ludwing Mantilla Castro. Asesor
Revisó: Crispin Pavajeau. Jefe Oficina Jurídica
Rafael Martínez. Secretario Infraestructura.